

## **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COORDINADORA POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (CDIA)**

### **TÍTULO I.- LA ENTIDAD.**

#### **Capítulo 1. Constitución y domicilio.-**

**Artículo 1º.-** Queda constituida la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en siglas (CDIA), en adelante CDIA o la Coordinadora, como asociación que nuclea a instituciones no gubernamentales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Se regirá por estos estatutos, los reglamentos internos y por las leyes nacionales, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Libro I, Título II, Capítulo II del Código Civil.-

**Artículo 2º.-** La CDIA fija su domicilio legal en Asunción, República del Paraguay, pudiendo establecer filiales y representaciones en otros puntos del país y del exterior.-

#### **CAPÍTULO 2. Principios y objetivos.-**

**Artículo 3º.-** La Coordinadora adhiere a los siguientes principios:

- a. Interés superior del niño, niña y adolescente.-
- b. Exigibilidad de derechos.-
- c. Integralidad. d. Universalidad.-
- e. No discriminación.-
- f. Participación.-

**Artículo 4º.-** La CDIA establece como sus objetivos generales:

- a. Defender y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña de las Naciones Unidas e instrumentos Internacionales y nacionales concordantes en la materia de derechos humanos en general y derechos de la niñez y la adolescencia en particular.-
- b. Promover la efectividad de derechos garantizados por la legislación internacional y nacional en los niveles de diseño, ejecución y monitoreo de las políticas públicas dirigidas al sector.-
- c. Denunciar situaciones de vulneración de derechos articulando acciones para hacer posible su exigibilidad ante las instancias que corresponda.-
- d. Constituirse en interlocutor válido en el área de la niñez y la adolescencia ante instancias gubernamentales, tanto de carácter nacional como internacional, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 5º.-** La CDIA establece como sus objetivos específicos:

- a. Articular, implementar y apoyar acciones en favor de la niñez y la adolescencia a través de sus organizaciones miembros y en representación de ellas, a nivel nacional e internacional.-
- b. Elaborar estrategias para promover el análisis y la investigación permanente de la situación actual de los niños, niñas y adolescentes.
- c. Realizar tareas de apoyo, asesoría y capacitación a grupos e instituciones que las soliciten.
- d. Propiciar trabajos con los sectores vulnerables para hacer efectivo el mejoramiento de la calidad y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes del país.
- e. Estudiar, elaborar y plantear, por los canales correspondientes, proyectos de reforma legislativa en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente afecten a la niñez, a la adolescencia y sus familiares.
- f. Impulsar y contribuir a la eliminación de las prácticas discriminatorias contra niños, niñas y adolescentes.
- g. Difundir las acciones realizadas por y hacia el sector niñez y adolescencia a nivel nacional e internacional.

### **Capítulo 3. Patrimonio.-**

**Artículo 6º.-** El patrimonio de la CDIA estará compuesto por:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros.-
- b. Los bienes muebles e inmuebles de la CDIA.
- c. Los legados, donaciones y las contribuciones recibidas.
- d. Las asignaciones que devengan de convenios o contratos con agencias de cooperación, organismos públicos y privados, sean estos municipales, departamentales, nacionales o internacionales.-
- e. Los beneficios que reportasen las publicaciones realizadas por la organización.
- f. Cualquier otro medio lícito e idóneo que la CDIA arbitrase para la realización de un proyecto específico o con actividad sin menoscabo de su independencia.

### **Título II. Los miembros.**

#### **Capítulo 1. Categorías de miembros.**

**Artículo 7º.-** La CDIA cuenta con dos categorías de miembros: a. Miembros Titulares.- b. Miembros Adherentes.- Son miembros titulares a) En el carácter de socios fundadores, aquellas instituciones no gubernamentales que firmaron el acta de fundación o constitutiva de la CDIA, y b) en el carácter de socios activos las personas jurídicas que se incorporan con posterioridad a la constitución de la CDIA, una vez sean

aceptadas de acuerdo a los requisitos del presente Estatuto. Los miembros titulares tendrán voz y voto en las Asambleas.- Son miembros adherentes aquellas organizaciones que no reuniendo las condiciones para ser miembros activos, se adhieran a los principios y objetivos de la CDIA. Sus representantes podrán participar con voz pero sin voto en la Asambleas.

**Artículo 8º.-** Por su carácter, los miembros no tienen derecho al patrimonio social, al reintegro de sus aportes realizados ni a dividendos ni utilidades de ninguna especie en su calidad de miembros.

## **Capítulo 2. Derechos y obligaciones.**

**Artículo 9º.-** Son derechos de los miembros titulares:

- a. Participar con voz y voto, a través de su representante debidamente acreditado, en las Asambleas, las Plenarias y las sesiones del Consejo Directivo. Cada miembro tendrá un voto válido para cada caso, cualquiera fuese el número de participantes que acreditase por institución.
- b. Presentar a estudio y consideración de la Asamblea y del Consejo Directivo proyectos y planes de acción que pudieran ser implementados o apoyados por la CDIA.
- c. Participar en todas las acciones que emprenda la CDIA.
- d. Elegir y ser elegido para ocupar cualquiera de los cargos establecidos.
- e. Proponer candidaturas de miembros titulares y adherentes.
- f. Nombrar representantes titulares y suplentes que actúen en su nombre ante la CDIA.

**Artículo 10º.-** Son obligaciones de los miembros titulares:

- a. Asistir, por medio de su representante debidamente acreditado, a las Asambleas y a las Plenarias y en las sesiones de Consejo Directivo (en caso de ser electo); asimismo, acatar y respetar las decisiones adoptadas por las mismas. Cada miembro tendrá un voto, cualquiera fuese el número de participantes que acreditase por institución.
- b. Realizar el aporte anual que se fijará en la Asamblea y los aportes que fuesen aprobados por el Consejo Directivo para cada caso.
- c. Participar en las acciones estudiadas y aprobadas en Asambleas y en Plenarias.
- d. Nombrar un representante quien tendrá la facultada de actuar en nombre de la entidad miembro en toda actividad de CDIA.-

**Artículo 11º.-** Las organizaciones que conforman la CDIA integran la misma mediante un representante titular y un representante suplente, legítimamente electos conforme a las normativas internas de cada una

de ellas.

**Artículo 12º.-** Presentada la candidatura de una organización para adquirir la membresía titular, la Asamblea Ordinaria para su admisión, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Que tenga al menos un año de creación y funcionamiento;
- b. Que se encuentre legalmente habilitada para funcionar como organismo no gubernamental en el país y/o que se adjunte la contraseña de entrada de la Escritura en la Dirección General de los Registros Públicos;
- c. Que acredite que trabaja por los derechos de la niñez y la adolescencia y desarrolla actividades en ese ámbito de conformidad con los principios de la CDIA;
- d. Que sea propuesto por un miembro titular;
- e. Que sea aceptado como miembro titular en Asamblea.-

**Artículo 13º.-** Son derechos de los miembros adherentes:

- a. Participar, por medio de su representante debidamente acreditado, en las sesiones de Asamblea y de Plenarias. En ellas cuenta con derecho a voz, mas no con derecho a voto.
- b. Participar en todas las acciones que emprenda la CDIA.
- c. Participar en los comités de trabajos de la CDIA.

**Artículo 14º.-** Son obligaciones de los miembros adherentes:

- a. Acatar y respetar las decisiones adoptadas por las Asambleas y Plenarias.
- b. Realizar el aporte anual que se fijará en la Asamblea y los aportes que fuesen aprobados por el Consejo Directivo para cada caso.
- c. Nombrar un representante oficial quien tendrá la facultad de actuar en nombre de la entidad miembro en toda actividad de la CDIA.

**Artículo 15º.-** Para formar parte de la CDIA como miembro adherente se requiere:

- a. Ser una institución no gubernamental legalmente habilitada en la República del Paraguay o que se adjunte la contraseña de entrada de la escritura en la Dirección General de los Registros Públicos, sin fines de lucro y que trabaje en ámbitos relacionados con niñez y adolescencia y/o sus objetivos institucionales estén en la línea de los principios y objetivos establecidos en el presente Estatuto.
- b. Presentar una adhesión formal a estos Estatutos sociales y la documentación requerida en el Reglamento Interno.
- c. Ser presentado ante el Consejo Directivo por un miembro titular de la CDIA.
- d. Ser aceptado en carácter de miembro adherente por la Asamblea.-

**Artículo 16º.-** La CDIA reconoce y promueve a las organizaciones de niños, niñas y adolescentes que desarrollan acciones de difusión, promoción y vigilancia de los derechos de la niñez y la adolescencia a nivel departamental, municipal y/o nacional. Dichas Organizaciones tienen derecho a ser incorporadas activamente en los espacios de plenarios y comisiones de trabajo y en las asambleas, en todas sus modalidades.- Sus representantes podrán participar en carácter de observadores y en el Consejo Directivo en carácter consultivo.-

### **Capítulo 3. Cambios en la membresía.-**

**Artículo 17º.-** La pérdida de la calidad de miembro se puede producir por:

- a. Renuncia escrita.
- b. Expulsión aprobada por la Asamblea conforme a los procedimientos establecidos en estos Estatutos y los Reglamentos aprobados en ella.

La exclusión se dará por algunos de los motivos siguientes:

- a. Inasistencia injustificada a los Comités de trabajo y/o plenarios.
- b. Inasistencia no justificada a dos Asambleas consecutivas.
- c. Por situaciones de violaciones a los principios enunciados.

**Artículo 18º.-** El cambio de categoría de miembro titular a miembro adherente se puede producir por: Solicitud escrita presentada al Consejo Directivo y aprobada en Asamblea.

**Artículo 19º.-** El cambio de categoría de miembro adherente a miembro titular se puede producir por solicitud escrita al Consejo Directivo, aprobada en Asamblea.

**Artículo 20º.-** Toda situación de conflicto, que atente contra los principios estipulados en el Estatuto así como contra los Reglamentos aprobados en Asamblea, se dirimirá de la siguiente manera:

- a. El Consejo Directivo informará del conflicto suscitado al miembro afectado o los miembros afectados y se fijará una reunión con su o sus representantes para el tratamiento del tema.
- b. Si el Consejo Directivo considerara pertinente, se utilizara la Mediación como mecanismo alternativo de gestión del conflicto y/o se derivara el conflicto a un Tribunal de Conducta ad hoc para entender en el caso.
- c. Se ejercerá el derecho de defensa y apelación ante una Asamblea Extraordinaria que decidirá en definitiva. Toda sanción aplicada a una entidad miembro, estará regida por los Estatutos sociales y por estipulado en el Reglamento Interno.-

#### **Título IV. Las autoridades.-**

**Artículo 21º.-** Son autoridades de la CDIA: La Asamblea.- El Consejo Directivo.- Tribunal de Conducta.- La Sindicatura.- Capítulo 1. Las Asambleas.-

**Artículo 22º.-** La Asamblea se realizará en la sede de la CDIA en fecha, hora y local señalados por el Consejo Directivo. Cada miembro titular contará con voz y un voto en la Asamblea, mientras que cada miembro adherente contará solamente con voz. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 23º.-** La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo cada año entre los meses de marzo y abril del año del ejercicio. La convocatoria, acompañada del orden del día propuesto, deberá publicarse con al menos quince días de anticipación y no más de treinta días de anticipación, en un diario de circulación nacional, por una única vez (tres días alternados). Asimismo, deberá ser comunicada a los miembros titulares y adherentes por medio de circulares, e mail, fax o cartas con aviso de retorno.

**Artículo 24º.-** La Asamblea se realizará en primera convocatoria con la mitad más uno de los representantes de los miembros titulares debidamente acreditados, y en segunda convocatoria, una hora después con cualquier número de miembros titulares presentes. La Asamblea será presidida por un Presidente y dos secretarios, electos por la Asamblea para el efecto de entre los representantes de los miembros titulares que participen de la misma. Estos tres representantes de los miembros titulares y otros dos presentes en la Asamblea firmarán el Acta correspondiente.

**Artículo 25º.-** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a. Aprobar o rechazar la Memoria anual y los Estados contables, presentados por el Consejo Directivo, tomando en consideración el informe presentado por la Sindicatura y, si lo hubiere, las Auditorías contratadas.
- b. Aprobar el Plan Operativo y el Presupuesto del año en ejercicio.
- c. Elegir las autoridades de la CDIA: Miembros del Consejo Directivo incluyendo al Secretario/a General y Tesorero/a y al Síndico/a y a los/las miembros del Tribunal de conducta.
- d. Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos miembros titulares y adherentes, el cambio de categoría de miembros.
- e. Rever en grado de apelación la exclusión de miembros, sí lo hubiere y concretar la exclusión si fuese lo necesario.
- f. Ratificar al/la Director Ejecutivo propuesto por el Consejo Directivo.

g. Aprobar el Reglamento Interno.

**Artículo 26°.-** Las decisiones de la Asamblea son tomadas por la mitad más uno de los representantes presentes, debidamente acreditados. Cuando se tratare sobre la modificación de los Estatutos Sociales, sobre la disolución de la CDIA y el destino de todos los bienes de la entidad, se requiere de la conformidad de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros titulares presentes.

**Artículo 27°.-** La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada por el Consejo Directivo; por el Síndico/a; o a pedido escrito de al menos, el veinte por ciento de los miembros titulares. El pedido debe ser debidamente fundado por escrito y expresar el objeto de la Asamblea solicitada, en forma clara y pormenorizada. En estos casos, la convocatoria debe realizarse dentro de los quince días de la fecha de petición, debiendo establecerse la fecha de su realización en un plazo no mayor de treinta días. La convocatoria se hará de la misma forma que la Ordinaria.

#### **Capítulo 4. El Consejo Directivo.-**

**Artículo 28°-** El Consejo Directivo es un órgano colegiado constituido por miembros electos en Asamblea. El número de miembros del Consejo Directivo no deberá ser menor de cuatro ni mayor que ocho y ejercerá sus funciones durante dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos por no más de un periodo consecutivo.

**Artículo 29°.-** Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Convocar a Asambleas.
- b. Ejecutar las directivas de las Asambleas.
- c. Proponer el nombramiento de un Director/a Ejecutivo/a a la Asamblea y proceder a su contratación luego de ser ratificado en Asamblea.
- d. Supervisar La Administración de la CDIA y aprobar los procedimientos administrativos de la CDIA.
- e. Presentar a consideración de la Sindicatura y de la Asamblea la Memoria anual y los Estados contables, elaborados en cooperación con el/la Directora/a Ejecutivo/a, los comités de trabajo que se conformen y la Administración.
- f. Recepcionar, asesorar y fiscalizar proyectos y presupuestos elaborados por los comités de trabajo y por los miembros de la CDIA, para su estudio y su posterior aprobación o rechazo.
- g. Representar o nombrar representantes de la CDIA ante organismos nacionales e internacionales.

- h. Entender en casos de conflicto conforme a estos Estatutos y los Reglamentos aprobados en Asamblea.
- i. Considerar las solicitudes de ingreso, verificando el cumplimiento de los requisitos para ser presentadas a la Asamblea.
- j. Elaborar y Proponer a la Asamblea los Reglamentos que regirán a la CDIA.
- k. Monitorear y evaluar el desempeño del Director/a Ejecutivo/a.
- l. Otorgar poderes para fines específicos.
- m. Nombrar representantes institucionales de la CDIA ante coordinadoras y demás organismos que lo requieran.

**Artículo 30º.-** Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por la persona representante de la organización miembro electa en Asamblea para el cargo de Secretario/a General. El Secretario/a General forma parte del Consejo Directivo y actúa como representante de éste ante los demás miembros y ante el Consejo Directivo.

**Artículo 31º.-** Son funciones del Secretario/a General:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Establecer el Orden del día de las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Designar a un miembro o un tercero como Secretario de Acta, cuya función será la de labrar las Actas y custodiar el libro correspondiente.
- d. Notificar a los miembros, al Consejo Directivo y a la Administración las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
- e. Contratar a los recursos humanos necesarios.
- f. Ejercer la representación legal e Institucional de la CDIA.

**Artículo 32º.-** Los miembros de la CDIA podrán agruparse y formar comités de trabajos con el fin de apoyar el logro de los objetivos de la misma.

**Artículo 33º.-** Los Comités de trabajos podrán proponer proyectos y apoyar su desarrollo en forma conjunta con el Consejo Directivo.

### **Titulo III. La Administración.**

**Artículo 34º.-** La CDIA debe llevar la contabilidad organizada sobre la base de principios contables universalmente aceptados.

**Artículo 35º.-** La CDIA es dirigida por un Consejo Directivo electo en Asamblea y es administrada por un Consejo Directivo y una Administración de recursos con las facultades que establecen los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 36º.-** La CDIA no persigue fines de lucro y si hubiere alguna utilidad o excedente, este no será distribuido directa ni indirectamente entre los miembros, sino que tendrán como único destino los fines

previstos desde su creación o serán destinados a otra entidad de bien público tal como se establece en los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 37º.-** La Dirección Ejecutiva será ejercida por una persona propuesta por el Consejo Directivo, ratificada en Asamblea y contratada por el Secretario/a General en representación del Consejo Directivo. Su remuneración será fijada en el presupuesto anual de la CDIA. En caso de vacancia temporaria de la Dirección Ejecutiva, el Secretario General nombrará un/a Director/a Ejecutivo/a interino/a. En caso de vacancia permanente de la Dirección Ejecutiva el Consejo Directivo nombrará inmediatamente a quien ocupará el cargo de Director/a Ejecutivo/a hasta la siguiente Asamblea.

**Artículo 38º.-** Son atribuciones del Director/a Ejecutivo/a:

- a. Firmar documentos oficiales que impliquen obligaciones para la CDIA conforme lo establecen estos Estatutos Sociales.
- b. Ejercer la administración de la CDIA dentro de las normas establecidas por la Asamblea, por estos Estatutos Sociales, de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo y dentro de los límites del presupuesto aprobado. Al Director Ejecutivo/a se le podrán otorgar poderes especiales, según resuelva tanto la Asamblea como el Consejo Directivo, para el desarrollo de actividades y representaciones específicas.
- c. Coordinar y supervisar a los Comités de Trabajo.
- d. Preparar los Planes anuales, la memoria del ejercicio y supervisar la elaboración del presupuesto anual y de los estados contables para su presentación al Consejo. Los estados contables deberán estar concluidos en plazo según lo establecido en la ley fiscal. Dichos estados deberán ser sometidos a consideración del Consejo Directivo, de la Sindicatura y de la Asamblea. En caso que estuviere previsto también serán considerados por auditoría.
- e. Diseñar e implementar programas de sostenibilidad y proyectos de la CDIA y concretar programas de desarrollo de fondos.
- f. De acuerdo con el presupuesto anual, contratar y subcontratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la CDIA, fijar remuneración, reglamentar las funciones de los funcionarios, determinar las obligaciones, amonestar, suspender y despedir.
- g. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, de las plenarias y del Consejo Directivo.

#### **Titulo IV. La sindicatura.**

**Artículo 39º.-** La Sindicatura será designada anualmente en Asamblea

Ordinaria, en los cargos titular y suplente. Quienes ocupen ambos cargos podrán ser reelectos.

**Artículo 40°.-** La Sindicatura tiene facultades ilimitadas para fiscalizar que las actividades realizadas respondan a los fines y normas definidas en los presentes Estatutos, así como fiscalizar los libros y los documentos de la CDIA, debiendo presentar un informe anual a la Asamblea en relación con la memoria, los estados contables y la auditoria externa, si hubiere.

**Artículo 41°.-** En caso de desintegración del Consejo Directivo, la Sindicatura puede nombrar a los miembros titulares para cubrir las vacancias hasta la siguiente Asamblea. Si faltaren miembros a quienes confiar la administración de la CDIA, la Sindicatura solicitará al Juzgado la designación de otras personas de reconocida idoneidad y honorabilidad.-

#### **Titulo V. Modificación de los Estatutos Sociales.**

**Artículo 42°.-** Toda modificación de estos Estatutos Sociales se condiciona a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los miembros titulares reunidos en Asamblea extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.

**Artículo 43°.-** En caso de que la modificación afecte a los objetivos de la CDIA, se exigirá la presencia de las cuatro quintas partes de los miembros titulares en la Asamblea que lo apruebe.

#### **Titulo VI. Disolución de la CDIA.-**

**Artículo 43°.-** Todo acuerdo sobre enajenación de bienes de la CDIA como sobre la disolución y destino del patrimonio deberá ser resuelto en Asamblea extraordinaria especialmente convocada para el efecto, con presencia de las tres cuartas partes de los miembros titulares a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 44°.-** En caso de disolución, la Asamblea que hubiere tomado tal determinación nombrará dos liquidadores, miembros o no, quienes se desempeñarán de acuerdo a lo establecido en el Código Civil. Disuelta la asociación, el patrimonio neto resultante de la liquidación será entregado en calidad de donación a una organización con fines similares, que será designada por la Asamblea. Los bienes así liquidados no podrán ser donados a los miembros titulares ni adherentes.-

#### **TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Artículo 45°.-** Se autoriza al Abogado Rafael Ruiz Wiezell, con Matrícula

5493, a la señora Heve Otero, titular de la Cédula de Identidad Paraguaya Nº 1.049.443 y/o al Escribano Público interviniente a gestionar la aprobación e inscripción de los Estatutos en los Registros Públicos pertinentes y para aceptar las ampliaciones, modificaciones y/o supresiones que de los mismos pudieran exigir las autoridades competentes. Asimismo, facultan al citado profesional abogado a solicitar la rubrica de los libros sociales y a realizar las actuaciones que fueren necesarias.- **PREVIA** lectura de la escritura por el autorizante, la compareciente manifiesta su conformidad con relación al contenido de la misma y la firma. Todo ante mí. He recibido personalmente la manifestación de voluntad de la compareciente, doy fe.-